

Auto Interlocutorio No. 0300

Radicado No. 2024-00077

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES- CALDAS

Manizales, veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro.

La presente demanda de **LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, promovida a través de apoderado judicial por el señor **HÉCTOR JAVIER DÍAZ ARBELÁEZ**, y en contra de la señora **LUZ MARY MARULANDA SANTA**, se observa que reúne los ordenamientos de ley y por consiguiente se admitirá.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de **LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, promovida a través de apoderada judicial por el señor **HÉCTOR JAVIER DÍAZ ARBELÁEZ**, y en contra de la señora **LUZ MARY MARULANDA SANTA**, por lo expuesto.

SEGUNDO: Désele a la demanda, el trámite establecido en los art. 523 y ss. del C. General del Proceso.

TERCERO: Emplácese a los acreedores de la sociedad conyugal, formada por los señores **HÉCTOR JAVIER DÍAZ ARBELÁEZ**, y **LUZ MARY MARULANDA SANTA**. Fíjese el edicto en la secretaría del Despacho por el término de diez (10) días, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, se publicará dicho emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de su publicación en un medio escrito de amplia circulación Nacional.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente esta demanda a la demandada

señora **LUZ MARY MARULANDA SANTA**, corriéndole traslado de la misma por el término de DIEZ (10) DÍAS días para que la conteste, previa entrega de una copia de la demanda y sus anexos, esto en la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, o en lo establecido en los articulo 291 y s.s del C.G.P.

RECONOCER: PERSONERÍA amplia y suficiente a la Dra. **JOHANNA RICAURTE ROJAS**, para que represente a la parte demandante de acuerdo al poder debidamente otorgado.

NOTIFÍQUESE
PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
J U E Z

mgs

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9a94ef7b8a040eac38e533689ed6715cdf8b10aa8162001491356b8039ef7a**

Documento generado en 26/02/2024 10:25:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>